

Lima, 08 de febrero del 2023

VISTO: el expediente administrativo N° 120-2006-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 120-2015-PRODUCE/CONAS-CT, la Resolución Directoral N° 2972-2022-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registro N° 00070432-2022, N° 00070432-2022-1 y N° 00061567-2022-1, el Informe Legal N° 00164-2023-PRODUCE/DS-PA-haquino-mtalledo, de fecha 07/02/2023; y,

CONSIDERANDO:

DIRECTOR OF SANONIO

M. TALLEDO

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma³.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5º Facilidades para el pago de multas administrativas
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

^{5.2} En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, la administrada debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

^{5.3} Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

3 de mayo de 2022.

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.



Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.



DELA PROPERTY OF THE PROPERTY

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escritos de Registro Nº 00070432-2022, de fecha 11/10/2022, N° 00070432-2022-1, de fecha 14/10/2022 y N° 00061567-2022-1 de fecha 06/12/2022, la señora EVELYN MAGALY ESPINO ROSAS (en adelante, la administrada), ha solicitado, entre otros, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala⁴ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto, entre otros, de la Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 18/12/2008, se resolvió sancionar a la administrada con SUSPENSIÓN de 10 días efectivos de pesca para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 28) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo Nº 013-2003-PRODUCE, el día 27/11/2005, Resolución Directoral que fue CONFIRMADA de Sanciones N° 120-2015-Conseio de Apelación Resolución PRODUCE/CONAS-CT de fecha 22/07/2015; asimismo, ii) Con Resolución Directoral N° 2972-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 16/11/2022, se declaró PROCEDENTE la solicitud de aplicación de retroactividad benigna presentado por la administrada,

^{3.1} El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

ESCALA DE REDUCCION
90%
70%
50%

^{3.2} Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la <u>SUMATORIA</u> de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

Escalas de reducción.



Lima, 08 de febrero del 2023

respecto a la sanción impuesta con Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, modificando la sanción a **MULTA** de **0.970 UIT**.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web⁵ del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 31/01/2023, contenida en el Expediente Coactivo N° 0033-2023, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión de los escritos de registro Nº 00070432-2022, de fecha 11/10/2022, N° 00070432-2022-1, de fecha 14/10/2022 y N° 00061567-2022-1 de fecha 06/12/2022, se verifica que la administrada ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta, entre otros, por la Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 2972-2022-PRODUCE/DS-PA, y, ii) el aplazamiento del pago de la deuda, por el cual adjunta copia de la constancia de depósito N° 0706586 (RP 0366072) de fecha 14/10/2022 por el importe de S/ 23,500.00 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), asignándole al presente caso la suma de S/ 169.46 (CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 46/100 SOLES) y la constancia de depósito N° 0469114 (RP 0297879) de fecha 22/11/2022 por el importe de S/ 6,499.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), asignándole al presente caso la suma de S/ 127.45 (CIENTO VEINTISIETE CON 45/100 SOLES), en la cuenta corriente N° 0-000-306835 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación, lo que hace un total de S/ 296.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 91/100 SOLES).

En razón a la solicitud presentada por la administrada y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago – objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente de trámite ante la segunda instancia administrativa ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, la administrada ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data y Estadística, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁶, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que la multa impuesta no ha sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el

De acuerdo al correo electrónico de fecha 03/02/2023.

ELAPA

M. TALLEDO

https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva.

Ministerio de la Producción, ni que **la administrada** haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así también, se ha determinado que a **la administrada** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, del descuento del 70%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, supera las 50 UIT⁷.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar el beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, se tiene que con Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada por Resolución Directoral N° 2972-2022-PRODUCE/DS-PA, el cálculo de la multa asciende a **0.970 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 70% de la multa en etapa de ejecución, la misma que se detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)								
R.D N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI	Sanción: SUSPENSIÓN 10 DÍAS							
R.D 2972-2022-PRODUCE/DS-PA	Multa: 0.970 UIT							
Mayor a 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	0.970 UIT – 70% (0.970 UIT) = 0.291 UIT							

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 06/02/2023, señalando lo siguiente:

Resolución de Sanción	Multa Primigenia	Multa Modificada	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Multa en soles	Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada ⁸
3667-2008- PRODUCE/DIG SECOVI	10 DÍAS DE SUSPENSIÓN	0.970 UIT	0.291 UIT	1,143.54	0.00	50.00	5.48	1,199.02

Aunado a ello, cabe señalar que el numeral 5.1) del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE establece lo siguiente:

"En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior." (el resaltado es nuestro)

En ese sentido, al realizar la liquidación de la deuda, se tiene que el monto a pagar aplicando el beneficio de la reducción del 70% es de S/ 1,199.02 (MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 02/100 SOLES)⁹; por lo que, considerando el valor de la UIT¹⁰ para el presente caso, se tiene que el valor de la deuda equivale a 0.242226 UIT; en consecuencia, a la administrada le correspondería acogerse a la facilidad de pago contenida en el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

⁷ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadística, con fecha 14/12/2022, la señora EVELYN MAGALY ESPINO ROSAS. cuenta con cuarenta y un (48) Procedimientos Administrativos Sancionadores, con un total de multa impuesta de 176.966 UIT.

Al 07/02/2023.
 Deuda que incluye gastos, costas e intereses, actualizada a la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral.

¹⁰ Conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...).

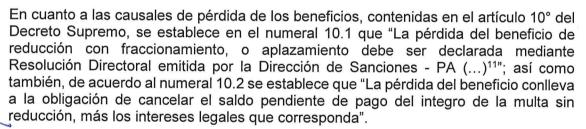


Lima, 08 de febrero del 2023

En virtud a lo señalado, corresponde otorgar el aplazamiento del pago de la deuda resultante del beneficio de reducción por el plazo máximo de **tres (03) meses**, la misma que deberá ser cancelada hasta el día **15/05/2023**; cabe precisar que el pago de la deuda aplazada deberá ser acreditada conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que **la administrada** tiene la opción de cancelar el saldo restante de la deuda resultante comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

DIRECTOR STORY

En ese sentido, cumplido el tiempo de aplazamiento otorgado, se debe indicar que la administrada deberá solicitar información referente a los saldos pendientes de pago (incluidos gastos, costas e intereses generados dentro del procesamiento de ejecución coactiva), al correo electrónico oec@produce.gob.pe, los mismos que serán precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva.





M. TALLEDO

Conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, estipula que: "El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente".

Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos del administrado, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior¹². En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de

¹¹ En caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.

El incumplimiento del integro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.

c) El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.

¹²Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Artículo 213.- Nulidad de oficio

^{213.1.} En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

nulidad estipuladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG13 y siempre que agravien el interés público¹⁴.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por EVELYN MAGALY ESPINO ROSAS, identificada con DNI Nº 41520176, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 3667-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, modificada con Resolución Directoral N° 2972-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

> **MULTA REDUCIDA AL 70%** : 0.291 UIT

ARTÍCULO 3º.- APROBAR EL APLAZAMIENTO del pago de la deuda por el plazo máximo de tres (03) meses, debiendo cancelar la deuda hasta el día 15/05/2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el pago de la deuda reducida y aplazada deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados en la Oficina de Ejecución Coactiva, por lo que la señora EVELYN MAGALY ESPINO ROSAS deberá requerir información a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 5°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

ARTÍCULO 6°.- ABONAR en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, el pago de la multa reducida, debiendo acreditar el pago de la misma ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite





¹³ Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

^{1.} La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

^{2.} El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

^{3.} Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.
 Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Lima, 08 de febrero del 2023

COURT FACTOR

COURT FACTOR

H. AQUINO

M. TALLEDO

Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago, conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 7°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)